

Exp.: 09-OPEN-00110.1/2020

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 27/08/2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Solicito copia o enlace a documentación que refleje cómo se ha planificado el uso de los 35 M para obras en 550 centros anunciado por la consejería, con una partida inicial de 18,7M, incluyendo un listado de centros, y para cada uno de los centros: fecha de inicio y fin obras en cada centro, importe y descripción de la obra/actuación.”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Infraestructuras y Servicios (Educación)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información reseñada anteriormente, en primer lugar, en consideración a su “carácter auxiliar o de apoyo”, de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En su escrito el peticionario solicita el acceso a documentación en la que se refleje de forma **global** cómo se ha planificado el uso del presupuesto para obras en 550 centros anunciado por la Consejería, en definitiva, a documentación que es claramente un instrumento de gestión interna y que entraría dentro de los señalados en el artículo 18.1 letra b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En la aplicación de esta causa de inadmisión, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 40.2 letra b) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, sin que pueda considerarse que la documentación solicitada tenga carácter de informe preceptivo en la tramitación de un procedimiento administrativo o de informes que sin ser preceptivos hayan servido directamente de motivación a resoluciones administrativas.



**Comunidad
de Madrid**

En relación a la información relativa a **planes de contratación individuales por centros**, con información de la **descripción de la obra a realizar, importe, fecha de inicio** etc., ha de acudirse igualmente a la causa de inadmisión de la letra a) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En este sentido, ha de señalarse que, según lo previsto en el artículo 28.4 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público*, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el cauce por el que las entidades del sector público dan a conocer su plan de contratación de forma anticipada a la licitación en sí de un contrato es mediante un “anuncio de información previa” previsto en el artículo 134 de la LCSP únicamente para aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada.

Por tanto, será a través de dichos “anuncios de información previa” la forma por la que se conozcan los diversos contratos de obras sujetos a una regulación armonizada que tenga proyectado adjudicar el órgano de contratación.

Igualmente, el órgano de contratación difundirá a través de su perfil de contratante los llamados “anuncios de licitación” (ya sean de contratos sujetos a regulación armonizada o no), así como otro tipo de información y documentos relativos a su actividad contractual, al objeto de asegurar la transparencia y acceso público a los mismos.

Por ello, procede igualmente resolver la inadmisión de la solicitud de acceso a información relativa a la descripción de la obra a realizar en cada centro, importe, fecha de inicio etc., puesto que será debidamente publicada en su momento en el perfil del contratante, una vez se completen y aprueben los correspondientes expedientes de contratación administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la LCSP.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013,

En Madrid, a fecha de la firma
Director General de Infraestructuras y Servicios

Ignacio García Rodríguez



**Comunidad
de Madrid**

de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Firmado digitalmente por IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ, EN
Fecha 2019.12.10
Director General de Infraestructuras y Servicios

Ignacio García Rodríguez